



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Ordena Entrega de Dineros  
Pone en Conocimiento  
Resuelve Control de Legalidad  
Caución Levantamiento Medida Cautelar

**Proceso:** Restitución de Inmueble Arrendado

**Demandante:** Sandra Milena Henao Madrid

**Demandado:** Elizabeth Sánchez Masmela  
Ligia Valencia de Martínez

**Radicado:** 630013103003-2021-00102-00

**Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

Dando alcance a la petición reiterada de entrega de los cánones de arrendamiento que se han puesto a disposición del presente expediente, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del numera 4 del artículo 384 del C.G.P, la misma es procedente, en consecuencia, ordenará por intermedio del apoderado judicial del extremo actor, quién tiene facultad para recibir.

Por otra parte, pónganse en conocimiento los informes del secuestre designado, obrantes en los archivos digitales 48, 61 y 65 del expediente digital.

El gestor judicial de la parte demandante pidió que se ejerza “*control de legalidad*” porque considera irregular el traslado de las excepciones y la solicitud de nulidad, que se surtieron antes



de resolver el recurso de reposición frente al auto que decidió sobre la integración del contradictorio.

Sin embargo, la petición de intervención no tiene el efecto de suspender la actuación. Esa consecuencia sólo sobreviene, al tenor del artículo 61 Inc. 2° del CGP, cuando se cita a los litisconsortes, lo que aquí no aconteció.

Adicionalmente, el peticionario describió el traslado de las excepciones, con lo cual, saneó la presunta irregularidad, según las voces del artículo 136.1° Ib.

Efecto que también se consolidó porque el acto criticado cumplió su finalidad sin trasgresión del derecho de defensa (Art. 136.4° Ib).

Corolario de lo anterior, se denegará la reseñada petición.

Finalmente, de cara a la solicitud tendiente al levantamiento de medida cautelar estima el despacho que conforme lo establecido en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P el demandado podrá impedir la práctica de medidas cautelares o la cancelación de las ya practicadas constituyendo caución que garantice el cumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, la parte demandada para efectos del levantamiento pretendido deberá constituir caución por la suma



de (\$31.248.000) dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la entrega de los cánones de arrendamiento consignados a órdenes del despacho en favor de la parte demandante y por intermedio de su apoderado judicial al contar con facultad para recibir, distinguidos así:

<b># Depósito</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
454010000576953	01/09/2021	\$ 3.002.000,00
454010000579740	04/10/2021	\$ 3.002.000,00
454010000581911	04/11/2021	\$ 3.002.000,00
454010000584617	06/12/2021	\$ 3.002.000,00
454010000587160	07/01/2022	\$ 3.002.000,00
454010000589155	14/02/2022	\$ 3.020.000,00
454010000590706	04/03/2022	\$ 3.020.000,00

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento de las partes los informes del secuestre designado.

**TERCERO:** DENEGAR la petición de control de legalidad formulada por la parte actora.



**CUARTO:** FIJAR la suma de (\$31.248.000) como caución a la parte demandada para efectos de proceder con el levantamiento de medidas cautelares por aquella pretendido. Dicha caución deberá otorgarse en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

[Estado # 36 del 10-03-2022](#)